

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº.- 0699/14**

Sucre, 06 de Octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-3021 Gestión 2014, ingresa en septiembre 22 de 2014 a la Comisión Autónoma Legislativa del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Nota de remisión de Convenio Suscrito, dirigida a la **PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, presidida por el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, de fecha 19 de septiembre de 2014 CITE: DESPACHO N°1231/14, del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y acorde al inc. f) del Art. 67 del Reglamento General del Concejo Municipal, la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, determina realizar el correspondiente análisis y propuesta respecto a la solicitud de remisión de Convenio Intergubernativo la ejecución del proyecto Restauración y Conservación de la Catedral Metropolitana de Sucre”.

Que, el Artículo 283 la Constitución Política del Estado señala: “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.

Que, el Artículo 302 I num.35 de la CPE, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomos Municipales, el de suscribir “Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, asimismo nuestra norma suprema en su artículo 302 en su numeral 16 establece como competencia exclusiva municipal del Gobierno Municipal la “promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, en fecha 27 de marzo de 2014, el Honorable Concejo Municipal de Sucre sanciona y aprueba la Ley Autónoma Municipal N° 24/14 “DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”, norma que en su artículo 13 señala que son las instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios el Órgano Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 del (19 de julio de 2010) señala en su Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo II señala que “Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias”, asimismo establece las competencias de los gobiernos departamentales y gobiernos municipales en materia de patrimonio cultural:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales



de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

GOBIERNO MUNICIPAL

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la citada Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 120 (COORDINACIÓN). "La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí."

Que, la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos N° 492 de 25 de enero de 2014 establece:

Artículo 3 "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas",

Artículo 6 (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece "El nivel central del estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: **Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.**

Artículo 7 (AUTORIDADES COMPETENTES), parágrafo II. "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino"

Artículo 8 (EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo I. señala: "Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiera o desarrollo de actividades específicas".

Que, en los antecedentes descritos en la Nota Cite Despacho N° 1231/2014 remitido por el ejecutivo municipal, señala textual lo siguiente "... que en estudios anteriores y en el proyecto realizado por el PRAHS en la presente gestión, identifica diversas patologías, tanto en las cubiertas, paredes, interiores y exteriores ocasionados principalmente por efecto del agua de lluvia", " Las cubiertas por la acción del clima y la



intemperie, el cambio de temperaturas y la consiguiente reacción física de los materiales empleados han ocasionado contracciones y dilataciones, fracturando el revestimiento actual de cerámica y de las capas interiores de soporte, estas micro fisuras que facilitan la filtración del agua de lluvia a la estructura, descendiendo esta hacia el interior del edificio ocasionado el desprendimiento de las capas de revoque y humedecimiento del material de las estructuras abovedadas de las fachadas”.

Que, es necesario considerar que la Catedral Metropolitana es una de las iglesias más estéticamente ornamentadas que existen en nuestro país, es la principal y más importante edificación religiosa, en nuestra ciudad. Su torre que data de 1692, es realmente única, cuenta con imágenes de los 12 apóstoles, 4 evangelistas y su reloj ha marcada la hora en nuestra ciudad, por más 200 años, en este contexto corresponde su protección y conservación.

Que, marco jurídico descrito en el convenio, está acorde a la norma legal vigente y la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el objeto del convenio el objeto de aunar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del Proyecto “Restauración y Conservación de la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre”, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el presente caso a la conservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico, cual es la Catedral Metropolitana de nuestra ciudad.

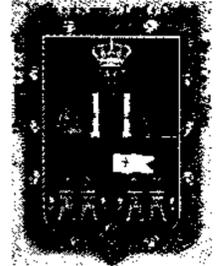
Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Marco Interinstitucional son las siguientes:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado por el Sr. **Esteban Urquizu Cuellar**, con C.I. N° 5688394 Ch. posesionado mediante Decreto Presidencial N° 0527 y Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010), con domicilio en plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Torres Chive, con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de Honorable Alcalde Municipal a.i., con domicilio en plaza 25 de mayo N° 1 de la ciudad de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas esencia que debe contener un convenio.

Que, las obligaciones que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el convenio interinstitucional son:

- a) Deberá realizar los trámites necesarios para la Declaratoria de Patrimonio Cultural, conforme a normativa legal en vigencia.
- b) Garantizar el estudio a diseño final del Proyecto cumpliendo requisitos legales.
- c) Deberá realizar los trámites administrativos correspondientes para la inscripción del proyecto en su P.O.A.
- d) Disponer de recursos económicos correspondientes al 20% del monto total del proyecto a concurrirse.
- e) Es responsable de llevar adelante la ejecución del Proyecto.



- f) Designar como parte de su institución y con cargo a su presupuesto, responsables de supervisión y fiscalización de la obra para realizar el seguimiento físico – financiero del proyecto financiado, emitiendo informes de respaldo.
- g) Si el proyecto sufriera alguna variante en cuanto a Incremento económico, el Gobierno Autónomo de Chuquisaca no asumirá los mismos, en tanto que si el proyecto presentase Decrementos el Municipio se obliga a realizar la devolución del monto afectado.
- h) Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad de control posterior.
- i) A la conclusión de la Obra en coordinación el supervisor de obra y fiscal de obra, entregará un informe final sobre la ejecución del Proyecto al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada una vez ratificados por los órganos deliberativos de ambas entidades.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: “Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...”.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA”, “ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”. Asimismo en su Art. 7 señala: “Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal...”.

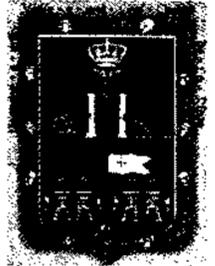
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el “CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES “PROYECTO DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE LA CATEDRAL METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE SUCRE, SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA”, legalmente representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Torres Chive Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con el objeto de aunar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del Proyecto “Restauración y Conservación de la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre”.

ARTICULO. 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse cuenten con la debida certificación presupuestaria.



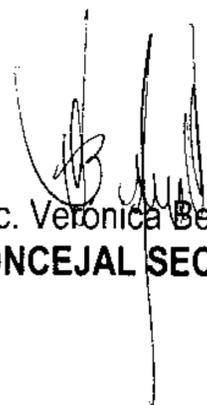
ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.